

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA) DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, que en adelante se denominará "UNESCO" con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2465, piso 8, San Borja, Lima, debidamente representada por la Doctora Nilda Beatriz Anglarill, representante de la UNESCO en el Perú, conforme al nombramiento que consta en DG/Note/0952 y de la otra parte la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, que en adelante se denominará LA AUTORIDAD, con Registro Único del Contribuyente N° 20520711865, representado por su Jefe Institucional, Doctor Hugo Eduardo Jara Facundo, designado por Resolución Suprema N° 012-2011-AG, identificado con DNI N° 08870579, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; conforme a los términos contenidos en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 UNESCO

Es una agencia del Sistema de las Naciones Unidas creada el 16 de Noviembre de 1945, como consecuencia del nuevo orden internacional establecido después de la Segunda Guerra Mundial. Tiene por finalidad contribuir con la paz y seguridad mundial, promoviendo la colaboración entre las Naciones mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones.

Es una organización de cooperación técnica e intelectual que, por medio del dialogo y la concertación promueve la búsqueda de las mejores alternativas de solución para cada una de las realidades nacionales de acuerdo con sus propias especificidades. Entra en la esfera de su competencia todo aquello que involucre la vida del espíritu, contribuyendo mediante su acción, a crear condiciones, proponer ideas, transferir conocimientos, movilizar competencias, voluntades y siempre que sea posible, también recursos.

La UNESCO es el Organismo Especializado de las Naciones Unidas con el mandato específico de promover la ciencia y, en este marco, una de sus principales líneas de acción consiste en la gestión sostenible de los recursos de agua dulce, oceánicos y terrestres, y preparación para los desastres y atenuación de sus efectos.

1.2 LA AUTORIDAD

Es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.



Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objeto definir las modalidades de cooperación científica y técnica entre LA AUTORIDAD y la UNESCO para la organización e implementación de actividades conjuntas con el fin de fortalecer capacidades científico-técnicas en gestión integrada de los recursos hídricos y cultura del agua.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Elaborar, aprobar y ejecutar en forma conjunta, el Plan de Trabajo correspondiente a las actividades, estudios e investigaciones a realizar, a fin de cumplir con el objeto señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio, asimismo, las partes asumen los siguientes compromisos:

3.1 DE LA AUTORIDAD

- 3.1.1 Plantear la estrategia para la gestión del conocimiento y posicionamiento institucional en el tema de gestión de recursos hídricos y cultura del agua.
- 3.1.2 Proporcionar la información científica disponible, relacionada con el programa de investigación conjunta, en base a las especificaciones y al contenido temático del estudio.
- 3.1.3 Recolectar y procesar toda información, que sea de utilidad para la ejecución del presente convenio.
- 3.1.4 En la medida de sus posibilidades, brindar sus instalaciones para la realización de actividades académicas sin costo alguno, proporcionando los equipos necesarios para ello.
- 3.1.5 Promover la descentralización de fondos a la UNESCO cuando sea pertinente, en el marco de la implementación de actividades conjuntas, conforme al presente Convenio. En este caso, se suscribirá un convenio o contrato específico.
- 3.1.6 Promover la participación activa de sus funcionarios y trabajadores en los eventos y actividades académicas, en el Perú o el extranjero, relacionadas con el objeto del presente Convenio, que auspicie la UNESCO.
- 3.1.7 Elaborar en forma conjunta con la UNESCO, los informes técnicos semestrales de avance de actividades, en concordancia con el Plan de Trabajo; así como el documento final de las actividades ejecutadas, con los resultados obtenidos, en el marco del presente Convenio.

3.2 DE LA UNESCO

- 3.2.1. Contribuir con el fortalecimiento de las capacidades del personal de LA AUTORIDAD, en el tema de gestión de recursos hídricos y cultura del agua, mediante la organización de eventos de capacitación, donde se promueva la participación de especialistas, nacionales e internacionales, y se compartan buenas prácticas y experiencias exitosas para la ejecución de las actividades relacionadas al presente Convenio.

- 3.2.3. Promover la movilización de recursos, con socios estratégicos del sector privado y/o público así como de agencias de cooperación bilateral y multilateral, para financiar la realización de actividades de sensibilización, capacitación y discusión, en el tema de gestión de recursos hídricos y cultura del agua y para la realización de actividades en el marco del presente Convenio.
- 3.2.4. Participar con su experiencia, organización y capacidad operativa en las convocatorias de los eventos que realice LA AUTORIDAD en relación a la temática del recurso hídrico.
- 3.2.5. Elaborar en forma conjunta con LA AUTORIDAD, los informes técnicos semestrales de avance de actividades en concordancia con el Plan de Trabajo; así como el documento final de las actividades ejecutadas en el marco del presente Convenio.
- 3.2.6. Promover el financiamiento de publicaciones anuales y sobre los resultados de investigaciones realizadas y su incorporación en revistas científicas, siempre que sea pertinente y de acuerdo con sus posibilidades.
- 3.2.7. Poner a disposición de LA AUTORIDAD, el conocimiento generado y experiencias realizadas en torno a la cultura del agua.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes, de ser necesario, podrán suscribir convenios específicos, los mismos que se convertirán en anexos del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán precisar, entre otros, las especificaciones técnicas – científicas, contenido temático y mecanismos de implementación, precisando, de ser el caso, los recursos técnicos, financieros y humanos, de conformidad con el marco legal vigente.



CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

5.1. Para efectos de la ejecución y coordinación del presente convenio, las partes estarán representadas por los siguientes funcionarios:

Por LA AUTORIDAD:

- El Secretario General
- El Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional (DGCCI), y,

Por la UNESCO:

- El Representante de la UNESCO en Perú
- El Coordinador de Programas de la UNESCO en Perú.

5.2. Los representantes de ambas partes designados se encargarán del seguimiento y supervisión de la cooperación científica.



CLÁUSULA SÉXTA: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y NO EXCLUSIVIDAD

6.1. Las partes se comprometen a realizar los esfuerzos posibles para la búsqueda de financiamiento complementario ante las instituciones peruanas e internacionales, con el fin de asegurar la realización de los programas y de garantizar su continuidad, que aprueben ambas Partes.

6.2. Los honorarios de los profesionales participantes estarán a cargo de cada una de las Partes; así como los gastos adicionales.



- 6.3. Cada Parte administrará, según los procedimientos presupuestarios y contables, en el marco de la normatividad vigente, sus recursos destinados a la ejecución de las acciones relacionadas al presente Convenio
- 6.4. En caso de financiamientos externos de cooperación técnica, cada Parte tendrá la responsabilidad del presupuesto que le corresponda para la ejecución de las tareas que le son confiadas por el tercer cooperante.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes, la celebración o ejecución de convenios o acuerdos, ya sea de modo unilateral o conjunto, con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1 Los resultados de las investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables, ejecutados en virtud del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
- 8.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes en el Perú y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- 8.3 Toda publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser autorizada por ambas partes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes, mediante Enmienda

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos, vigencia u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte, exponiendo las razones de esta.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

10.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- b) El acuerdo de resolución del Convenio adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- c) Por considerar que el presente Convenio no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas, debidamente comprobadas.

10.3.2 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación.

10.3.3. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La Resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes de las obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrar solución por la vía antes indicada.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

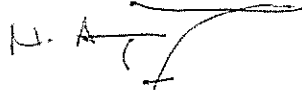
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

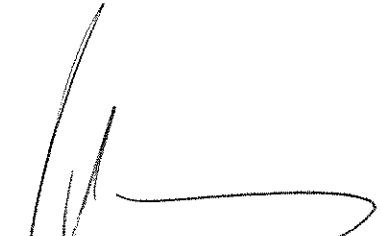
12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

12.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación.

Estando de acuerdo con el contenido del presente documento, las partes lo suscriben en (02) ejemplares de igual tenor y validez, en idioma español, en la ciudad de Lima, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece.



Dra. Nilda Beatriz Anglarill
Representante
UNESCO en el Perú



Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

